



MINISTERIO
DEL INTERIOR

G.D./RL/mu



Gabinete de Dirección

Como contestación a su oficio número 210403 de fecha 16 de noviembre de 2009, en la que se formulan una serie de preguntas sobre vehículos de transporte que incorporan en su parte posterior un soporte o plataforma para transporte de una carretilla elevadora, le comunico que con fecha 18 de mayo de 2010 ha tenido entrada en esta Dirección General informe de la Sudirección General de calidad y Seguridad Industrial, que ha sido solicitado con fecha 18 de septiembre de 2009 y a la vista del cual debe concluirse lo siguiente:

1. El soporte o plataforma de la carretilla elevadora, tanto en el caso de que haya sido homologado de origen junto con el vehículo, como en el caso de que haya sido legalizado a través de una reforma autorizada, es parte integrante del vehículo.
2. La carretilla elevadora autorizada, estibada sobre la plataforma no es parte integrante del vehículo y por tanto, constituye carga.
3. Admitido que la carretilla elevadora tiene naturaleza de carga divisible, y que nos encontramos ante vehículos destinados exclusivamente al transporte de mercancías, ésta no podrá sobresalir de su plataforma o soporte, es decir, de la proyección en planta del vehículo, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de Reglamento General de Circulación, hecho que será denunciado por infracción a dicho precepto.
4. Por lo expuesto en el punto anterior, es decir, dada la naturaleza divisible de la carga y el hecho de que ésta no puede sobresalir de la proyección en planta del vehículo, no precede plantear la necesidad del uso de la señal V-20 "panel para cargas que sobresalen".



MINISTERIO
DEL INTERIOR



Gabinete de Dirección

5. Finalmente, sólo en el hipotético caso de que la carretilla elevadora transportada, no sobresaliera de la proyección en planta del vehículo y éste no sobrepasara las masas y dimensiones máximas que, incluida la carga, se establecen en el anexo IX del Reglamento General de Vehículos, estará permitida la circulación, ya que si sobrepasara dichas masas y dimensiones, no procedería la concesión de una autorización complementaria de circulación, dada la naturaleza divisible de la carga transportada.

Madrid, 15 de diciembre de 2010

EL DIRECTOR GENERAL



Pere Navarro Olivella

SR. GENERAL JEFE DE LA AGRUPACIÓN DE TRÁFICO DE LA GUARDIA
CIVIL- **MADRID**